



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00278 00
DECISIÓN	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

El artículo 93 del Código General del Proceso, *corrección, aclaración y reforma a la demanda*, consagra que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Habiéndose presentado oportunamente dicha solicitud (archivos 18 a 20) y reunir los requisitos que consagra la norma, se considerará reformada la demanda en cuanto a la modificación de las pruebas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** a la demanda VERBAL presentada por el apoderado judicial de **GENIS DEL CARMEN VERGARA LONDOÑO**, en cuanto a la modificación de las pruebas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal el presente auto a la parte demandada, **Herederos determinados de Sergio Andrés Sanclemente Álvarez, teniéndose como tales a María José y Sergio, ambos Sanclemente Montoya, representados por su madre Micheli Alexandra Montoya Mejía.**

Con relación a los **Herederos indeterminados de Sergio Andrés Sanclemente Álvarez**, se hará personalmente por conducto del o la **Curadora que se designe**.

A los anteriores, se les correrá traslado por el término inicial de la demanda, esto es veinte (20) días para contestar la misma, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>140</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>7 de septiembre de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb2cb7a2c46335d68579d32a64b89616915735c2c0b22e82937350465a1a95

Documento generado en 06/09/2021 02:29:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>